



Expediente: **110210110 110210278 11027309**

Radicado: **AU-01774-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **05/06/2024** Hora: **14:31:51** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución **131-0670** del 21 de septiembre del 2005, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **TIODARDO HERRERA AREBLAEZ VARGAS MARTINEZ**, identificado con cédula No. 3.495.595, en un caudal de **0.05 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-55051, ubicado en la vereda Yolombal del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210110).**
2. Mediante Resolución **131-0816** del 28 de octubre del 2005 La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **DARÍO ANTONIO RESTREPO GÓMEZ**, identificado con cédula N° 3.336.619, en un caudal de **0.028 L/s** en beneficio del predio identificado con FMI 020-14092, 020 14091, ubicado en la vereda El Salado, del Municipio de Guarne, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210278).**
3. Mediante Resolución **6206-1998** del 31 de diciembre del 1998, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por la **JAC LOS COMUNEROS DE LA VEREDA EL COLORADO**, Presidida por la Señora **AURA MARINA BERRIO**, identificada con cédula 21.784.354, en un caudal de **4.44 L/s**, en beneficio de la comunidad de las veredas GARRIDO Y TOLDAS del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11027309).**
4. Mediante Resolución **131-0083** del 13 de abril de 2000, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **GENARO DUQUE GALLEGO**, identificado con cédula 3.496.163, en un caudal de **0.011 L/s**, en beneficio del del cual es poseedor, ubicado en la vereda Alto de Mejía, del Municipio de Guarne-Antioquia. Para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11028193).**
5. Mediante Resolución **131-0234** del 04 de julio de 2000, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por la señora **INOCENCIA ZAPATA ZAPATA**, identificado con cédula 21.785.436 en un caudal de **0.011 L/s**, en beneficio de un predio del cual es poseedora, ubicado en la vereda San Isidro del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11028294).**
6. Mediante Resolución **131-0164** del 29 de mayo de 2000, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, a la Señora **MARGARITA OSORNO LOAIZA**, identificada con cédula 21.782.673, en un caudal de **0.037 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-9112—020-37235, ubicado en la vereda Romeral del Municipio de Guarne - Antioquia. Para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029347)**
7. Mediante Resolución **131-0382** del 10 de junio de 2005, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a la señora **CECILIA INES PALACIO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.522.896, en un caudal de **0.020 L/s**, en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-12844, ubicado en la vereda Beta Seca del Municipio de Guarne-Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210040).**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



8. Mediante Resolución **131-0439** del 20 de junio 2005, La Corporación **NEGO** al señor **TIBERIO DE JESUS OSPINA HINCAPIE**, los permisos ambientales de ocupación de cauce, cuya solicitud está radicada ante Cornare, con el N° 131-0693 del 25 de abril del 2005, y que fuera admitida mediante Auto N° 131-0662 del 04 de mayo del 2005, y el de Concesión de Aguas para riego, cuya solicitud fuera radicada, por la Corporación, con el N° 131-0692 del 25 de abril del 2005 y admitida por el Auto N° 131-0328 del 04 de mayo del 2005 de acuerdo a la parte motivada este Acto Administrativo. **(Actuación contenida en el expediente 110210126).**

9. Mediante Resolución **131-0033** del 12 de enero 2006, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por la señora **ELSY TERESITA RAMIREZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 32.506.867, en un caudal de **0.037 L/s**, en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-0026103, ubicado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210230).**

10. Mediante Resolución **131-0183** del 03 de marzo 2006, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por la Señora **MARIA LUISA GIRALDO DE VANEGAS** identificada con cédula No. 21.370.433, en un caudal de **0.086 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-36990, ubicado en La vereda Romeral, del Municipio de Guarne -Antioquia, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente).**
. (Actuación contenida en el expediente 110210232).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **110210110, 110210278, 11027309, 11028193, 11028294, 11029347, 110210040, 110210126, 110210230, 110210232**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 5 años, excepto una que fue negada.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, excepto una que se negó, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **110210110, 110210278, 11027309, 11028193, 11028294, 11029347, 110210040, 110210126, 110210230, 110210232**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales números **110210110, 110210278, 11027309, 11028193, 11028294, 11029347, 110210040, 110210126, 110210230, 110210232**.

de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 110210110, 110210278, 11027309, 11028193, 11028294, 11029347, 110210040, 110210126, 110210230, 110210232

Asunto: Concesión de aguas

Tramite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado / María del Socorro Zuluaga Z

Revisó: Alejandro Echavarría

Fecha: 27/05/2024